

191-2016

11

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del seis de noviembre de dos mil veintitrés.

El 17 de noviembre de 2022 se recibió escrito firmado por la Lcda. Marcèla Raquel Salinas Viaud, procuradora de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. —parte actora— (f. 260), mediante el cual actualiza la postulación que ejerce en el proceso, adjuntando la documentación que la acredita como tal (fs. 262-274) y solicita certificación de la sentencia emitida en el presente proceso.

Los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia —autoridad demandada—, presentaron escrito el 20 de diciembre de 2022 (f. 275-277), mediante el cual piden que se tenga por informada la actual conformación subjetiva del Consejo Directivo, se libren los oficios correspondientes y por cumplida la sentencia emitida a las 15:29 horas del 7 de octubre de 2022 (fs. 227-239), documentación anexa a fs. 279-287. Asimismo, reiteraron la dirección y los correos electrónicos vinculados a la Cuenta Electrónica Única (CEU) institucional para recibir notificaciones.

El 2 de febrero de 2023 se recibió escrito suscrito por el Lcdo. Javier Enrique Alas Salguero, en calidad de apoderado general judicial administrativo con cláusulas especiales de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. —parte actora— (f. 288-289), mediante el cual pide intervención en el presente proceso en la calidad relacionada, adjuntando los documentos con los que acredita su postulación (fs. 292-298), a su vez solicita la ejecución forzosa de la sentencia, señalando CEU para recibir los actos de comunicación.

El 10 de octubre de 2023 fue presentado oficio No 1942 suscrito por el secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (f. 299), comunicando la resolución pronunciada en el proceso de amparo referencia 201-2023 promovido por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia y el Superintendente de Competencia, en contra de la Sala de lo Contencioso Administrativo, adjuntando copia simple del referida resolución y proceso amparo (fs. 301-454).

El 30 de octubre de 2023, se presentó escrito suscrito por los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia —autoridad demandada en este proceso— (fs. 456-458), mediante el cual solicita se le extienda certificación de todo el proceso judicial y se remita a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

I. Sobre el amparo.

El Superintendente de Competencia y el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia —autoridades demandadas—, presentaron ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, proceso de amparo identificado con la ref. 201-2023, en la que señalaron como autoridad demandada a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia por: "*(...) la sentencia emitida (...) a las quince horas con veintinueve minutos del 7 de octubre de 2022, en el proceso de referencia 191-2016*" (f. 307 vto.)

En razón de ello la Sala de lo Constitucional emitió resolución a las 9:50 horas del 27 de septiembre de 2023 en la cual se resolvió entre otras cosas:

“(...) 3. Suspéndese inmediata y provisionalmente los efectos de la actuación impugnada, medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que, mientras dure la tramitación de este proceso constitucional de amparo y hasta que se emita un pronunciamiento definitivo, la Sala de lo Contencioso Administrativo deberá abstenerse de exigir el cumplimiento de la sentencia emitida el 7 de octubre de 2022 en el proceso con referencia 191-2016, a través de la cual declaró la ilegalidad de los actos administrativos antes detallados emitidos por el superintendente y el consejo directivo, ambos de la Superintendencia de Competencia. (...)”

6. Informe dentro de veinticuatro horas la Sala de lo Contencioso Administrativo si son ciertos los hechos que se le atribuyen en la demanda, así como sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta decisión. (...)” (f. 304 vto.)

En cuanto al informe en cuestión, el mismo fue rendido por este tribunal y remitido el 11 de octubre de 2023, cumpliendo así con lo requerido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Sobre la suspensión de los efectos de la actuación impugnada, el mismo tribunal constitucional explica la manera en que se debe entender la misma *“mientras dure la tramitación de este proceso constitucional de amparo y hasta que se emita un pronunciamiento definitivo, la Sala de lo Contencioso Administrativo deberá abstenerse de exigir el cumplimiento de la sentencia emitida el 7 de octubre de 2022 en el proceso con referencia 191-2016, a través de la cual declaró la ilegalidad de los actos administrativos antes detallados emitidos por el superintendente y el consejo directivo, ambos de la Superintendencia de Competencia”*

En consecuencia, esta sala se abstendrá de emitir decisiones que impliquen la exigencia del cumplimiento de la sentencia dictada en este proceso, mientras dure la tramitación del amparo en cuestión.

II. Sobre la representación de la parte actora.

La Lcda. Marcela Raquel Salinas Viaud, procuradora de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. —parte actora—, actualiza la postulación que ejerce en el proceso, adjuntando la documentación que la acredita como tal (fs. 262-274) y a la vez solicita certificación de la sentencia pronunciada en esta causa.

De la revisión de los instrumentos que comprueban la procuración que ejerce la profesional mencionada, es procedente tener por actualizada la personería que ejerce la Lcda. Marcela Raquel Salinas Viaud en el presente proceso.

Posteriormente el Lcdo. Javier Enrique Alas Salguero, solicita intervención en calidad de apoderado general judicial administrativo con cláusulas especiales de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. —parte actora—, adjuntando los documentos con los que acredita su postulación (fs. 292-298).

También informa que ha cesado la procuración que ejercían en este proceso los abogados: Álvaro José Mayora Re, Adán Javier Araujo Acosta, Rodolfo Antonio Calderón Rivera y Marcela Raquel Salinas Viaud, como procuradores de la sociedad demandante, de conformidad con el inc. 1º del Art. 73 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), normativa de aplicación supletoria en el presente proceso según el art. 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa (en adelante LJCA) —derogada—, emitida por D. L. N° 81, del 14 de noviembre de 1978, publicada en el D. O. N° 236, T. 261, del 19 de diciembre de 1978, ordenamiento de aplicación al caso en virtud del art. 124 LJCA vigente:

Ante la petición del abogado Javier Enrique Alas Salguero, y de la revisión de la documentación que adjunta, se accede a lo solicitado concediéndole participación en la calidad relacionada y se tiene por cesada la representación de los procuradores citados:

III. Sobre la conformación de la autoridad demandada.

Los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia —autoridad demandada—, informan la actual conformación subjetiva del Consejo Directivo y actualizan la personería con la que actúa el superintendente de competencia, adjuntando las copias de los documentos que comprueban sus cargos (f. 283-287).

Asimismo, informan de los avances realizados por la referida autoridad demandada, en cuanto al cumplimiento de la sentencia, agregando los documentos que lo comprueban (fs. 279-282).

IV. Sobre las peticiones de la parte actora.

La Lcda. Marcela Raquel Salinas Viáud, durante la vigencia de la postulación que ejerció en esta causa, solicitó certificación de la sentencia pronunciada a las 15:29 horas del 7 de octubre de 2022 (fs. 227-239).

El Lcdo. Javier Enrique Alas Salguero, en la calidad en que se le ha dado intervención, relaciona: *"En virtud que mi poderdante pagó la multa derivada del acto administrativo declarado ilegal por la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante la sentencia dictada en el presente proceso; en vista que las autoridades demandadas no han cumplido voluntariamente con dicha sentencia, haciendo la devolución inmediata del monto pagado, y siendo que existe una grave violación al derecho de propiedad de Telemovil (sic) El Salvador, vengo ante su digno cargo a solicitar la ejecución forzosa de la sentencia, de conformidad con los artículos 34 y 39 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo (LJCA). En vista de que, las autoridades deben devolver una cantidad líquida, de la forma más atenta solicito se dé cumplimiento al artículo 39 LJCA, en el sentido de hacer del conocimiento del Ministerio de Hacienda la sentencia, y que en el plazo de diez días hábiles, autorice la orden de pago correspondiente y pueda devolver, a la brevedad, la cantidad pagada por mi poderdante y evitar más perjuicios a sus derechos."* (f. 288 vto. y 289 fte).

Analizando las peticiones de la sociedad demandante, ambas están íntimamente relacionadas con la ejecución de la sentencia impugnada en el proceso de amparo interpuesto por el superintendente de competencia y el Consejo Directivo, ambos de la Superintendencia de Competencia —autoridades demandadas—; por ello, atendiendo a la suspensión ordenada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la cual limita a este tribunal a emitir actuaciones vinculadas con la ejecución de la sentencia en cuestión, no es procedente por el momento resolver sobre ello, lo que se hace saber a los solicitantes.

V. Los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia —autoridad demandada—, solicitan: *"(...) Se nos emita una certificación del proceso judicial 191-2016 a efecto de ser remitido a la Sala de lo Constitucional para que sea valorado de forma integral con el resto de*

prueba propuesta en la demanda que dio inicio al proceso de amparo ref. 201-2023 y cumplir con los requisitos del art. 82 LPC.” (f. 458).

Sobre la certificación pedida por la autoridad demandada, esta sala estima que de conformidad al art. 166 CPCM que regula: «*De cualquier expediente judicial podrán las partes o quien tuviere interés legítimo obtener certificación íntegra o parcial del mismo. La certificación deberá ser autorizada por el tribunal, y se hará mediante copia suscrita por el secretario del tribunal, a costa de quien la pida (...)*», es procedente acceder a lo requerido y, ordenar a la secretaría de esta sala extender la certificación del proceso judicial.

Ahora bien, en cuanto a la petición que este tribunal remita la certificación en cuestión a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el art. 82 de la Ley de Procedimientos Constitucionales establece: “*Todo funcionario o autoridad está en la obligación de ordenar dentro de tercero día que se extiendan las certificaciones que se les pidiere, siempre que en la solicitud se exprese que el objeto de la certificación es para que pueda surtir efecto en un proceso constitucional; y aún cuando la persona solicitare certificación de expedientes, procesos o archivos relativos a ella misma, o a sus bienes, que por leyes especiales tengan carácter de secreto o reservado. El funcionario o autoridad, una vez extendida la certificación solicitada, la remitirá directamente y sin dilación al tribunal que esté conociendo en el proceso constitucional.*”; en consecuencia, es procedente instruir a la secretaria de esta sala remitir la certificación solicitada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para ser agregado al expediente de amparo ref. 201-2023.

VI. Sobre las notificaciones.

El Lcdo. Javier Enrique Alas Salguero, en la calidad en que actúa, ha señalado a f. 289 vto. la CEU 02840609-2 y comisiona personas para recibir notificaciones en el presente proceso.

Por otra parte, la autoridad demandada ha señalado a f. 277 lugar y CEU institucional SC-000 para recibir actos de comunicación.

De igual forma, consta en el SNE que la Fiscalía General de la República, posee la CEU institucional FGR-066.

En consecuencia, es procedente tomar nota de las personas comisionadas y de los medios referidos para realizar los actos de comunicación por dichas vías.

VII. De conformidad con lo anterior, y a las disposiciones citadas, esta sala **RESUELVE:**

1. Tener por actualizada la postulación que ejerce la Lcda. Marcela Raquel Salinas Viaud, como procuradora de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. —parte actora— y por agregados los documentos con los que actualiza su procuración (fs. 262-274).

2. Dar intervención al Lcdo. Javier Enrique Alas Salguero, en calidad de procurador de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. —parte actora—, en sustitución de los abogados: Álvaro José Mayora Re, Adán Javier Araujo Acosta, Rodolfo Antonio Calderón Rivera y Marcela Raquel Salinas Viaud y tener por agregados los documentos con los que acredita su postulación (fs. 292-298).

3. Tener por agregada la resolución pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de amparo con ref.: 201-2023, iniciado por el superintendente de competencia y el Consejo Directivo, ambos de la Superintendencia de Competencia, en contra de la Sala de lo Contencioso Administrativo (fs. 301-454).

4. Tener por cumplido el informe requerido por la Sala de lo Constitucional en la resolución mencionada en el numeral anterior, en el proceso de amparo ref. 201-2023, cuya copia de recibido corre agregada a f. 455.

5. En razón de la suspensión ordenada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de amparo con ref. 201-2023, esta sala se abstendrá de emitir decisiones que impliquen la exigencia del cumplimiento de la sentencia dictada en este proceso, mientras dure la tramitación del amparo en cuestión.

6. Instruir a la secretaria de esta sala remitir la certificación solicitada por la autoridad demandada a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para ser agregado al expediente de amparo ref. 201-2023.

7. Diferir pronunciamiento sobre las peticiones realizadas por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. —parte actora—, relacionadas en el romano IV de esta providencia, hasta que se dicte sentencia en el proceso de amparo referencia 201-2023, promovido por el Superintendente de Competencia y el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia contra la Sala de lo Contencioso Administrativo.

8. Tomar nota de las Cuentas Electrónicas Únicas relacionadas en el apartado VI de esta providencia y realizar los actos de comunicación por dicha vía.

9. Tomar nota del lugar y personas comisionadas a fs. 277 y 289 vto., para recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE. Emerdado:VI. vale.-

-----"P. VELÁSQUEZ C."-----"S. L. RIV. MÁRQUEZ"-----"J. CLÍMACO V."-----
-----"H A M"-----PRONUNCIADO POR LA SEÑORA MAGISTRADA Y LOS
SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.-----"M. A. V"-----
SECRETARIA---RUBRICADAS.



